

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-14/2021

**EXPEDIENTE:** UT-J/0144/2021

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

|                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Oficios electrónicos <b>SSCM/350/2021, SSCM/351/2021 y SSCM/352/2021</b> , emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.                                                                |
| Oficio electrónico <b>CT-291-2021</b> emitido Presidente del Comité de Transparencia y enviado a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros el veintinueve de junio de dos mil veintiuno.          |
| Oficio electrónico <b>UGTSIJ/TAIPDP/1886/2021</b> y anexos, emitido por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, de dos de julio de dos mil veintiuno. |

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintiuno.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se tienen por rendidos los alegatos** presentados por el Presidente del Comité de Transparencia y **por precluido el derecho** tanto de la Secretaría General de Acuerdos como de la parte recurrente para dicho efecto. Además, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos al Ministro Javier Laynez Potisek** para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Agréguese al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como correspondan.

**Vistos**

1. El acuerdo de admisión de **quince de junio de dos mil veintiuno**, a través del cual se otorgó a las partes el término de

siete días hábiles previsto en el artículo 150, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que vertieran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses.

2. El oficio electrónico **SSCM/350/2021**, remitido el **veintiuno de junio de dos mil veintiuno**, mediante el cual se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, al tiempo de dar a conocer el contenido del citado acuerdo a esa área como parte en el procedimiento.

3. El oficio electrónico **SSCM/351/2021**, remitido el **veintiuno de junio de dos mil veintiuno**, por el cual se notificó el mencionado acuerdo de admisión al Presidente del Comité de Transparencia como parte en el procedimiento.

4. El oficio electrónico **SSCM/352/2021**, remitido el **veintiuno de junio de dos mil veintiuno**, a través del cual se notificó el citado acuerdo de admisión al Secretario General de Acuerdos como parte en el procedimiento.

5. El oficio electrónico **CT-291-2021**, recibido el **veintinueve de junio de dos mil veintiuno**, a través del cual el Presidente del Comité de Transparencia formuló sus alegatos.

6. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/1886/2021**, recibido el **dos de julio de dos mil veintiuno**, por el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió las constancias de notificación

efectuado del acuerdo de admisión, realizada a la parte recurrente por correo electrónico de **treinta de junio de dos mil veintiuno**.

### Razones y fundamentos

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera<sup>1</sup>:

- Para el **Comité de Transparencia** y la **Secretaría General de Acuerdos**, el plazo transcurrió del veintidós al treinta de junio de dos mil veintiuno, toda vez que se les notificó el acuerdo de admisión el veintiuno de ese mismo mes y año.<sup>2</sup>
- Para la parte **recurrente** el plazo transcurrió del uno al nueve de julio de dos mil veintiuno, puesto que se le notificó el acuerdo de admisión el treinta de junio del mismo año.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

**Artículo 126.** Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

<sup>2</sup> Lo anterior, en razón de que los días veintiséis y veintisiete de junio de dos mil veintiuno fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a) y b) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

<sup>3</sup> Ello en virtud de que los días tres y cuatro de julio de dos mil veintiuno fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, incisos a), b) y n) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de

Con fundamento en el artículo 7°, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por el Presidente del Comité de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se tiene por precluido el derecho de la Secretaría General de Acuerdos y de la parte recurrente para formular alegatos y presentar las pruebas que estimaran convenientes.

**TERCERO.** No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos** del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución

respectivo, al **Ministro Javier Laynez Potisek**, conforme a las reglas de turno aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de nueve de febrero de dos mil veintiuno.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la Secretaría General de Acuerdos y al Comité de Transparencia como partes en el procedimiento, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-14/2021. Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante. En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

Identificador de proceso de firma: 71709

[illegible][illegible]